

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIO DE SUSCRIPCION]		
AYUNTAMIENTOS		
	Más de	Sin exceder de
		Ptas.
Habitantes:	2.000 en adelante..	75'00
»	1.000 a 2.000	60'00
»	500 a 1.000	50'00
»	» 500	40'00
Por excepción los Ayuntamientos cabeza de partido satisfarán..		75'00
Juzgados o Juntas vecinales o administrativas		40'00
Cámaras oficiales de la provincia.		75'00
Suscripciones particulares.....		75'00

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado». (Artículo 1.º del Código civil). La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL, 0'85 pesetas

Todo pago se hará por anticipado.

Número suelto: 0'75 pesetas

Atrasado: 1'50 pesetas

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Intervención de la Diputación, a las horas de oficina

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado

GOBIERNO DE LA NACION

Presidencia del Gobierno

DECRETO de 27 de Junio de 1944 por el que se prorroga el cierre de los molinos maquileros durante la actual campaña.

Persistiendo las mismas causas que determinaron la promulgación de la Ley de treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y uno, prorrogada por el Decreto de primero de Julio de mil novecientos cuarenta y tres,

DISPONGO:

Artículo único. — Se prorroga la clausura temporal de los molinos maquileros hasta primero de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco quedando subsistente lo establecido en la Ley de treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y uno.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—FRANCISCO FRANCO.

Ministerio de Justicia

DECRETO de 2 de Junio de 1944 por el que se instituye un Patronato especial del Consejo Superior de Protección de Menores, sobre los hijos de padre y madre desconocidos, estableciendo reglas para su más eficaz funcionamiento (B. O. del E, número 179 27 Junio).

Atribuida al Consejo Superior y las Juntas dependientes del mismo la protección de los menores por el artículo primero de la Ley de doce de Agosto de mil novecientos cuatro y por los artículos segundo y

cuarto de su Reglamento de veinticuatro de Enero de mil novecientos ocho, se hacía preciso establecer una regulación especial para que aquélla se ejerciera de modo más eficaz con respecto a los niños cuya situación de absoluta orfandad lo hacía más necesaria.

A este propósito responde el presente Decreto, que instituye un Patronato especial de dichos organismos sobre los hijos de padre y madre desconocidos, estableciendo un registro de los mismos, que será llevado en las respectivas Juntas con los datos remitidos por los Jueces Municipales, y otro de las personas individuales o colectivas que puedan asumir la función protectora por encargo y bajo la vigilancia de las Juntas a cuyos Presidentes o Vocales de carácter judicial en sus respectivos casos se confiere la facultad de designar protector.

Contiene, finalmente, este Decreto la atribución a los Tribunales tutelares de Menores de una función importantísima que no representa sino un desenvolvimiento de las que le confiere la Ley de Tribunales Tutelares de Menores y su Reglamento: la de determinar en caso de tardío reconocimiento del hijo natural si los padres que lo reconocen deben o no ejercer el derecho a la guarda y educación de los mismos y la de derimir en beneficio del menor el conflicto que frecuentemente se plantea entre los guardadores de hecho o de derecho del niño y el padre o madre que después de haberlo tenido abandonado vienen a reclamarlo al cabo de largos años, acaso con un infesable propósito de explotación.

Por todas estas razones y previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

DISPONGO:

Artículo primero. En las Juntas provinciales y en las locales de protección de menores que no se encuentren sometidas al régimen de tutela, se llevará un Registro de los niños cuyos padres y madres sean desconocidos.

A este efecto, por los Registros civiles correspondientes se pondrán en conocimiento de las respectivas Juntas las inscripciones relativas a hijos de padres y madres desconocidos que se practiquen en lo sucesivo.

Artículo segundo. En las propias Juntas se llevará otro Registro de protectores, en los que serán inscriptas, previos los necesarios asesoramientos acerca de su moralidad o solvencia, aquellas personas individuales o colectivas que se hallen dispuestas a aceptar las funciones de protectores de dichos menores.

Artículo tercero. Tan luego se reciba por alguna Junta parte de la inscripción de un niño sin padre ni madre conocidos, procederá aquélla a practicar cerca de los inscriptos en el Registro de protectores, gestiones encaminadas a que alguna de dichas personas se haga cargo del niño.

Si se hallare, recibirá aquélla el nombramiento de protector y le será entregado el niño, cesando a partir de dicho momento la tutela que, conforme al Código Civil, corresponde al Jefe del Establecimiento destinado a la recogida de expósitos.

Sin embargo, si el presunto Protector no asegurase de modo suficiente la prestación de los alimentos, o la Junta por carecer de recursos para costearlos, o por otra razón, no lo estimase procedente, podrá prescindir de adoptar dichas medidas, permaneciendo el niño en la Casa de Expósitos.

También podrán adoptarse las medidas previstas en esta disposición, cuando por razón de la edad alcanzada por el niño hubiese éste de salir de la Casa de Expósitos.

A este efecto, el Jefe de dicho Establecimiento pondrá el hecho en conocimiento de la Junta con la antelación debida.

Artículo cuarto. El Presidente de la Junta de Protección de Menores determinará el acuerdo correspondiente, las facultades y obligaciones del protector, así como los alimentos que hayan de abonarse en su caso, bien con cargo al patrimonio del protector, si éste así lo aceptase, bien con cargo al presupuesto de la Junta.

Artículo quinto. La protección se ejercerá bajo la directa inspección del Presidente de la Junta o del Vocal que éste designe por sí o por medio de sus Delegados, y podrá quedar sin efecto por acuerdo de la Junta, si ésta lo estimare conveniente para el menor.

Artículo sexto. Las facultades atribuidas al Presidente de la Junta se refieren al Presidente efectivo en las Juntas Provinciales.

En las Juntas locales, estas facultades se atribuyen al Juez de Primera Instancia y donde no lo hubiera, al Juez municipal.

Artículo séptimo. Cuanto se expresa en los artículos anteriores, se

entiende sin perjuicio de las disposiciones vigentes en materia de prohijamiento; pero a la autorización de éste por la Casa de Expósitos, tendrá siempre que preceder informe de la Junta de Protección de Menores.

La vigilancia de ésta se mantendrá en todo caso sobre los prohijados y si apareciere que éstos incumplen sus obligaciones, dará cuenta la Junta al Tribunal Tutelar de Menores para la instrucción, en su caso, del expediente de protección de menores.

Artículo octavo. Cuando el reconocimiento de un hijo natural se verifique por documento auténtico, que no sea el acta de nacimiento del Registro Civil o el testamento, o que tenga lugar por virtud de sentencia judicial para que el padre natural entre a ejercer el derecho a la guarda y educación del menor, precisará que se le autorice para ello por el Tribunal Tutelar de Menores. Si éste estimare que el padre es indigno de ejercerlo, deberá decretar la suspensión de su derecho a la guarda y educación del hijo.

Si éste viniera viviendo en compañía y bajo el amparo de protector designado por la Junta, padre adoptante o de familia honrada que le tuviera prohijado y el padre natural le hubiera tenido en abandono, el Tribunal podrá resolver lo que estime más conveniente para la educación del hijo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Justicia, *Eduardo Aunós Pérez*.

Gobierno Civil de Palencia

CIRCULAR Núm. 144

Me comunica el Alcalde de Fuentes de Valdepero, que se le ha presentado ante su Autoridad el vecino del Monte Condé de aquel término municipal, don José de Benito Jerez, manifestando que ha sido hallada y tiene recogida en dicha finca, una vaca de las señas siguientes: pequeña, pelo rojo, al parecer joven, tiene señales de golpes en el lomo.

Lo que se hace público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para el régimen de reses mostrencas.

Palencia 29 de Junio de 1944.
El Gobernador Civil,
1642 *Enrique de Lara y Guerrero*

CIRCULAR Núm. 145

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

Habiéndose presentado la epizootia de Fiebre Aftosa Ovina en el

ganado existente en el término municipal de Villeda, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias, de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran pastando en el campo de Villeda, señalándose como zona sospechosa todo el término municipal, como zona infecta los corrales y tenadas de los dueños y zona de inmunización la que señale el I. M. V.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las consignadas en el Capítulo XXXIII del vigente Reglamento de Epizootias y las que deben ponerse en práctica las mismas.

Palencia 27 de Junio de 1944.
El Gobernador Civil,
1635 *Enrique de Lara y Guerrero*

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

Extravío de Cartillas

Habiendo sufrido extravío las cartillas individuales de racionamiento del segundo ciclo de la Serie V., números 717.292, 755.309, 770.506, 781.733, 848.404, 892.365, 918.277, 941.300, 948.357, 956.742, 968.340; Serie V-1, núms. 45.800 y 108.534 y la infantil de la Serie V., 50.135,

Estos Servicios Provinciales estiman conveniente, a pesar de haber terminado el período de validez de las cartillas citadas, ponerlo en conocimiento de todas las Delegaciones Locales, ya que bien puede ocurrir que antes de su caducidad, hubieran sido utilizadas por persona distinta del titular para por el procedimiento indirecto causar alta.

Por ello y en evitación de que si tales hechos han ocurrido puedan prevalecer, ruego a dichos Organismos Locales, vigilen con sumo cuidado las relaciones modelo número 15 de las «Instrucciones», en las que se reseñan las cartillas recogidas a consecuencia de cambio involuntario y definitivo de residencia (norma 39, apartado b), por si figurasen en ellas, dando cuenta inmediata a esta Delegación Provincial, procediendo al mismo tiempo, a retirar la cartilla del tercer ciclo a la persona a quien se entregó y a incoar el oportuno expediente en averiguación de cómo fué adquirida la correspondiente al segundo ciclo.

Palencia 23 de Junio de 1944.
El Gobernador Civil,
1615 *Enrique de Lara y Guerrero*

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS

Precios del pan para el mes de Julio

Durante el mes expresado, regirán en la Capital y pueblos de la

provincia, los siguientes precios para la venta del pan:

ZONA URBANA: Capital

Pieza de 100 gramos..	0'30	ptas.
» » 125 » ..	0'30	»
» » 150 » ..	0'30	»
» » 300 » ..	0'50	»
» » 450 » ..	0'80	»
» » 600 » ..	1'00	»

ZONA RURAL: Pueblos

Pieza de 100 gramos..	0'30	ptas.
» » 125 » ..	0'30	»
» » 150 » ..	0'30	»
» » 300 » ..	0'50	»
» » 450 » ..	0'70	»
» » 600 » ..	0'95	»

Las cantidades que resulten por diferencia de precio entre las fórmulas correspondientes y el redondeo aplicado, serán liquidadas mediante la Caja de Compensación del pan por los fabricantes de harina, a cuyo fin les serán cursadas las órdenes correspondientes.

Se advierte a los panaderos que no puede elaborarse otra clase de pan más que el de flama o miga blanda, debiendo ajustarse las piezas a las modelaciones anteriormente establecidas, sin que por ningún concepto se admitan múltiplos de las raciones de primera y segunda categorías, las cuales necesariamente, deberán elaborarse en piezas del peso señalado.

Se recuerda a todas las Autoridades que tienen el deber de velar por los intereses del público, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento Provisional para aplicación del Decre-

to-Ley de Ordenación Triguera de 23 de Agosto de 1937, la tolerancia en el peso del pan, que se determinará habitualmente en lotes no inferiores a diez piezas, será el cuatro por ciento como máximo, en frío, debiendo comunicar quincealmente los señores Alcaldes a esta Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes, el resultado que arroje el repeso efectuado cualquier día de la quincena.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento. Palencia 30 de Junio de 1944.

El Gobernador Civil-presidente,
1634 *Enrique de Lara y Guerrero*

Precios de la manteca en rama

Para general conocimiento se hace público que los precios de la manteca en rama, son los siguientes:

En fábrica, 8'40 pesetas kg. neto. Sobre este precio podrá cargarse 0'20 pesetas en kg. por envase de cartón o madera y el Impuesto de Usos y Consumos.

Almacenista, 10'80 ptas. kg. neto. Precio de venta al público, 12'03 ptas. kg. neto.

En los precios de almacenista y de venta al público, se incluyen transportes, impuestos, incluso el de Usos y Consumos, Arbitrios y envases.

Palencia 28 de Junio de 1944.
El Gobernador Civil-presidente,
1632 *Enrique de Lara y Guerrero*

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS

PRECIOS OFICIALES

Mes de Julio de 1944

Precios oficiales que regirán como UNICOS en toda la provincia, para la venta de los artículos que a continuación se indican, durante el próximo mes.

CLASE DE LOS ARTÍCULOS	Beneficio e indemnización		Coeficientes transportes	Precio de venta por	
	Mayorista	Detallista		Mayorista	Detallista
	Ptas. kilo	Ptas. kilo	Ptas. kilo	Ptas. kilo	Ptas. kilo
Aceite	0'20	0'15	0'063	4'64	4'80
Azúcar	4 %	0'15	0'063	3'224	3'374
Judías blancas.....	7 %	0'323	0'063	2'55	2'88
Judías pintas.....	7 %	0'271	0'063	2'154	2'43
Garbanzos.....	7 %	0'293	0'063	2'25	2'55
Azúcar estuchado.....	7 %	—	—	5'34	—
Lentejas.....	7 %	0'288	0'063	2'28	2'58
Fideos	7 %	0'321	0'063	4'783	5'404
Macarrones.....	7 %	0'677	0'063	5'211	5'888
Arroz corriente.....	7 %	0'335	0'063	2'58	2'91
Arroz especial.....	7 %	0'525	0'063	4'042	4'567
Puré empaquetado.....	7 %	0'476	0'063	3'668	4'144
Jabón.....	7 %	0'392	0'063	3'145	3'537
Guisantes comestibles.....	7 %	0'15	0'063	1'155	1'305
Café.....	—	—	0'063	20'695	22'687
Altramuces	13 %	—	0'038	0'77	—
Salvados.....	13 %	—	0'038	0'669	—
Residuos de limpia.....	13 %	—	0'038	0'56	—
Pulpa seca	13 %	—	0'038	0'38	—
Subproductos de puré	13 %	—	0'038	0'50	—
Patata (tardía).....	10 %	0'071	0'033	0'706	0'777
Patata temprana.....	10 %	0'114	0'033	1'146	1'260

Sobre los anteriores precios señalados para las patatas, se incrementarán los arbitrios municipales de consumo, legalmente establecidos en cada Ayuntamiento.

ADVERTENCIA.—El precio correspondiente a la ración que se suministre, se obtendrá por el resultado de dividir el precio fijado por kilogramo para la venta por el DETALLISTA, por la cuantía de la ración, redondeando en más la fracción monetaria que resulte, sin más aumento por ningún otro concepto.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento. Palencia 30 de Junio de 1944.—El Gobernador Civil - Presidente,
Enrique de Lara y Guerrero. 1633

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

Ordenación de pagos

En los días hábiles del 15 al 31, ambos inclusive, del mes actual, se abonarán los haberes devengados por las amas de cría externas, así como los socorros domiciliarios a pobres de esta provincia, correspondientes a los meses de Abril, Mayo y Junio de 1944.

A tal efecto, los interesados o sus apoderados, se personarán en la Depositaria Provincial, durante las horas de diez a trece, provistos de los certificados de existencia fechados en el mes de Julio corriente y la libreta de cobranza.

Lo que se hace público por este BOLETIN OFICIAL, interesando a los señores Alcaldes lo hagan saber en sus respectivos Municipios, a los individuos que tengan derecho a percibir los haberes arriba indicados.

Palencia 1 de Julio de 1944.—El Presidente, *B. Benito*.

Comisión Gestora

Por acuerdo de 28 de Junio próximo pasado, esta Corporación ha resuelto señalar los días 11 y 22 del actual y hora de las cuatro de la tarde, para celebrar sus sesiones ordinarias.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 1 de Julio de 1944.—El Presidente, *B. Benito*.—El Secretario, *E. Isla*.

Red Nacional de Ferrocarriles Españoles

VÍAS Y OBRAS.—3.ª SECCIÓN

La Dirección General de esta Red Nacional de Ferrocarriles ha dispuesto la rescisión del contrato con don Aurelio Villegas Sáez por las obras de reconstrucción de instalaciones en la estación de Villodrigo (Palencia) y con el fin de proceder a la liquidación definitiva de las obras que dicho señor ha ejecutado en la mencionada estación, se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de las provincias de Burgos, Santander, Palencia y Valladolid, a fin de que los Alcaldes de los términos municipales donde radican estas obras certifiquen si existen o no reclamaciones contra el citado contratista de dichas obras por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deuda de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas, debiendo remitir la certificación los Alcaldes respectivos a la 3.ª Sección de Vías y Obras (Burgos) de esta Red Nacional de Ferrocarriles en el plazo de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de este anuncio, trans-

currido el cual sin enviarlas, se entenderá no hay reclamación alguna.

Burgos 24 de Junio de 1944.—El Jefe de la 3.ª Sección de Vías y Obras, *Bibiano Angulo*. 1608

Tribunal Provincial Contencioso-Administrativo de Palencia

Don Julio Ubeda Arce, Presidente accidental del mismo:

Hago saber: Que por doña María de los Dolores Alva, vecina de Palencia, se ha interpuesto demanda contencioso-administrativa, contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo Provincial de fecha 21 de Abril último, impugnando los valores asignados a la finca de su propiedad de la calle Mayor principal números 14 al 20.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley que regula el ejercicio de esta jurisdicción, se publica el presente anuncio, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar a la Administración.

Dado en Palencia a veintiocho de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—*Julio Ubeda Arce*.—P. S. M., El Secretario, (ilegible). 1640

Don Julio Ubeda Arce, Presidente accidental del mismo:

Hago saber: Que por don Nicéforo Martínez Revilla, vecino de Buenavista de Valdavia, se ha interpuesto demanda contencioso-administrativa, contra acuerdo de la Comisión Gestora de dicho Ayuntamiento, fecha nueve de Mayo de 1944 por la que se destituye del cargo de Secretario de dicho Ayuntamiento.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley que regula el ejercicio de esta jurisdicción, se publica el presente anuncio, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar a la Administración.

Dado en Palencia a veintiocho de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—*Julio Ubeda Arce*.—P. S. M., El Secretario, (ilegible). 1641

Recaudación de Contribuciones de la Zona 7.ª de Saldaña

EDICTO

Don Mauro González Nogal, Recaudador de Contribuciones en la Zona 7.ª de Saldaña.

Hago saber: Que los contribuyentes que a continuación se relacionan incluidos en los documentos cobratorios del Ayuntamiento que se indica, figuran en descubierto con la Hacienda por débitos de contribución que se expresa. Y como se trata de contribuyentes de domicilio ignorado y de hacendados forasteros que han dejado de señalar en tiempo oportuno el punto de su residencia o de hacer designación

de representantes, se les requiere para que comparezcan en el expediente ejecutivo que contra ellos se sigue o señalen domicilio o representante, en la inteligencia de que después de transcurridos ocho días desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se decretará la prosecución del expediente en rebeldía, cumpliendo así el artículo 154 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928.

Villameriel

Derechos Reales

Año de 1944

Herencia de Angel Robles Corniero, 51.118'04 pesetas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el citado artículo 154 del Estatuto de Recaudación se publica este edicto en la Alcaldía respectiva y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Saldaña 24 de Junio de 1944.—El Recaudador, *Mauro González*. 1626

Juzgado Militar Eventual de Palencia

EDICTO

Manuel Alvarez Diez, de 32 años de edad, sin profesión, de estado soltero, natural de Noceda del Bierzo (León) y últimamente domiciliado en Pontevedra, hijo de Domingo y de Asunción, comparecerá ante el Capitán de caballería don Juan Aguado Villalba, juez instructor del juzgado Militar Eventual de Palencia, sito en el Gobierno Militar, en el plazo de 15 días, a contar de la publicación de este Edicto, a efectos de notificación de conmutación de pena.

Dado en Palencia a veinticuatro de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Capitán Juez Instructor, *Juan Aguado*.—El Secretario, *Olégario de Castro*. 1619

Juzgado de Instrucción de Medina del Campo

Requisitoria

López Martín, Dámaso, de 46 años, casado, natural de Palencia, hijo de Dámaso y de Estanislada, Interventor que fué de Fondos Municipales y vecino de Medina del Campo, hoy de ignorado paradero comparecerá dentro del término de diez días, ante este Juzgado de Instrucción de Medina del Campo sito calle de Gamazo número 1, con el fin de ser reducido a prisión, al objeto de extinguir la pena que le ha sido impuesta en virtud de la causa número 14-1941 sobre malversación de caudales, bajo apercibimiento que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Medina del Campo 24 de Junio de 1944.—El Secretario judicial, *Enrique Martínez Gallardo*. 1623

Administración de Justicia

Palencia

Don Pascual Catón Catón, Juez municipal de esta Ciudad en funciones de Instrucción por encontrarse el propietario en comisión de servicio.

Por el presente se hace saber, que el día 17 de Julio próximo, a las doce horas, tendrá lugar en este

Juzgado, primera, pública y judicial subasta de los bienes embargados al penado Félix Franco Juárez, en sumario número 228 de 1940 por malversación, bienes que se hallan depositados en poder de don Santiago Ortega Garrido, vecino de Venta de Baños, en donde podrán ser examinados.

Bienes que se subastan

Seis sillas de haya, chapeadas de nogal, tasadas en ciento ochenta pesetas.

Dos armarios trincheros, en trescientas sesenta pesetas.

Y una mesa comedor, en ciento ochenta pesetas.

Advertencias

Para tomar parte en la subasta, es imprescindible consignen en la mesa del Juzgado o Caja de Depósitos de esta provincia, una cantidad igual al menos al 10 por 100 del importe total de la valuación de los muebles que se venden en un sólo lote.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

No se responde de los deterioros que sufran los bienes antes de su entrega al rematante.

Dado en Palencia a veintisiete de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—*Pascual Catón*.—El Secretario judicial P. A., *Emerenciano García*. 1637

Frechilla

Don Teodoro Valentín Vélez, Oficial habilitado, en funciones de Secretario del Juzgado de primera instancia de Frechilla, por hallarse el titular en comisión de servicio.

Doy fé: Que en los autos de juicio de menor cuantía, seguidos ante dicho Juzgado y de que luego se hará mención, se ha dictado la sentencia que contiene el encabezamiento y parte dispositiva siguientes:

Sentencia.—En la ciudad de Medina de Rioseco a diecisiete de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Vistos por el señor don Mariano Dívar Dívar, Juez de primera instancia de la ciudad de Medina de Rioseco y su partido, con jurisdicción prorrogada al Juzgado de primera instancia de Frechilla y el suyo, los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, promovidos por don Emiliano Moncada Martínez, mayor de edad, casado, empleado y vecino de Villada, representado por el habilitado como Procurador don Aurelio Cano Gutiérrez, bajo la dirección del Letrado don José Ordóñez Pascual, contra don Antonio Alonso Zorita, mayor de edad, soltero, Jefe de la Caja de Recluta de Játiva (Valencia), actualmente domiciliado en Valencia del Cid, de estado casado; don Juan, doña Deogra-

cias, doña Victorina y doña María Alonso Zorita, mayores de edad, solteros los dos primeros y viudas las dos últimas, sin ocupación especial todos a excepción de la doña María, que es panadera, y los cuatro vecinos de Villada y todos los dichos herederos únicos y causahabientes de sus finados padres don Deogracias Alonso Calleja y doña Eloisa Zorita y contra los herederos y causahabientes del finado don Vicente Zorita, cuyos nombres y residencia se desconoce, representados todos los demandados por los estrados del Juzgado, dada su situación de rebeldía; sobre enajenación en pública subasta, por ser indivisible, de una casa sita en Villada, cuya cuantía se estima en tres mil pesetas.

Fallo.—Que estimando la demanda, debo declarar y declaro que la casa que se describe en el hecho primero de dicho escrito, y que pertenece proindiviso al actor don Emiliano Moncada Martínez, y a los demandados, don Antonio, don Juan, doña Deogracias, doña Victorina y doña María Alonso Zorita, y a los herederos de don Vicente Zorita, es esencialmente indivisible y en su consecuencia, procede poner fin a la comunidad enajenando la casa en pública subasta, previa tasación de aquélla, repartiendo entre los condóminos proporcionalmente a sus cuotas, el precio que se obtenga, condenando a los demandados al pago de las costas causadas en esta instancia.

Así por esta mi sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, por la rebeldía de los demandados, se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—*M. Dívar Dívar.*—Con rúbrica.

Leída y publicada fué la anterior sentencia, por el señor Juez de 1.ª Instancia que la suscribe, en el mismo día de su fecha.

Lo anteriormente inserto, corresponde a la letra con su original, de que doy fé a que me remito. Y para que sirva de notificación a los demandados don Antonio, don Juan, doña Deogracias, doña Victorina y doña María Alonso Zorita y herederos y causahabientes del finado don Vicente Zorita, mediante la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL, dada la situación de rebeldía en que aquéllos se encuentran, expido el presente testimonio con el visto bueno del señor Juez, en Frechilla a diez y nueve de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—*T. Valentín.*—V.º B.º: El Juez de 1.ª Instancia accidental, *Ceferino Marcos.* 1638

Redondo

Cédulas de citación

El señor Juez municipal de este Distrito don Victorino de Mier Mo-

rante, por providencia de esta fecha se ha servido disponer sean citados por medio de la presente que interesa en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, la denunciada Felicitas Diaz Gutiérrez, cuyo actual paradero se desconoce, para que comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la casa Consistorial de Redondo, para la celebración de juicio de faltas por lesiones, el día veinticuatro de Julio próximo, a las once horas, en que habrán de comparecer, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, extiendo la presente, que firmo en Redondo a 26 de Junio de 1944.—El Secretario accidental, *Jerónimo de Mier.* 1636

El señor Juez municipal de este Distrito D. Victorino de Mier Morante, por providencia de esta fecha, se ha servido disponer sea citada por medio de la presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, la lesionada Teresa Cuatrecasas Martínez, cuyo actual paradero se desconoce para que comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado sita en la casa Consistorial de Redondo, para la celebración del juicio de faltas por lesiones, el día veinticuatro de Julio próximo, a las once horas en que habrá de comparecer bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, extiendo la presente que firmo en Redondo a 26 de Junio de 1944.—El Secretario accidental, *Jerónimo de Mier.* 1636

El señor Juez municipal de este Distrito don Victorino de Mier Morante por providencia de esta fecha se ha servido disponer sean citados por medio de la presente que se interesa en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el denunciado Manuel Urbaneja Martínez, cuyo actual paradero se desconoce, para que comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado sita en la casa Consistorial de Redondo, para la celebración del juicio de faltas por hurto el día veinticuatro de Julio próximo a las diez horas, en que habrá de comparecer, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia extiendo la presente, que firmo en Redondo a 26 de Junio de 1944.—El Secretario accidental, *Jerónimo de Mier.* 1636

Villamartín de Campos

EDICTO

Don Cándido Caballero García, Juez municipal de Villamartín de Campos.

Hago saber: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Abundio Mata Iglesias, por hurto de conejos frustrado, se

ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación, es del tenor siguiente:

Encabezamiento: SENTENCIA.—En la villa de Villamartín de Campos a veinte de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro; el señor don Cándido Caballero García, Juez municipal de la misma, habiendo visto el precedente juicio verbal de faltas seguido por hurto de conejos contra Abundio Mata Iglesias, de veintisiete años de edad, soltero, de profesión hojalatero, natural de Orense y vecino de León, hoy en ignorado paradero, en cuyo juicio ha sido parte el Ministerio Fiscal; y

Parte Dispositiva: FALLO.—Que debo condenar y condeno al denunciado Abundio Mata Iglesias, como autor de una falta de hurto, a la pena de cinco días de arresto menor, a la indemnización de veinte pesetas al perjudicado don Nazario Abril Moró y al pago de las costas de este juicio.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—*Cándido Caballero.* (Rubricado).

Publicación.—Leída y pronunciada fué la anterior sentencia por el señor Juez municipal que la autoriza, estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha, de que certifico.

Villamartín de Campos veinte de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—*A. Villalba.* (Rubricado).

Para la notificación de la anterior sentencia al denunciado de ignorado paradero y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, doy el presente edicto en Villamartín de Campos a veinte de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—*Cándido Caballero.*—El Secretario, *A. Villalba.* 1616

Administración Municipal

Villada

EDICTO

En virtud de acuerdo firme de este Ayuntamiento, por haberse cumplido con lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento para la contratación de obras y servicios a cargo de las Entidades Municipales de 2 de Julio de 1944, sin que se haya presentado reclamación alguna, se anuncia al público, definitivamente, la subasta-concurso para la adquisición por este Ayuntamiento de terreno con destino a la construcción de un Cuartel para la Guardia Civil del puesto de esta Villa; cuya subasta se celebrará en esta casa Consistorial bajo la Presidencia del señor Alcalde o Teniente en quien delegue, con asistencia del Concejal Síndico, y del Secretario de la Corporación, el día que hayan transcurrido veinte hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el

BOLETIN OFICIAL de la Provincia, o en el inmediato si resultase festivo, a las doce de su mañana.

El precio que ha de servir de base para la subasta es el de cuatro mil setecientas cincuenta pesetas, siendo preferida la proposición que reuniendo las condiciones aprobadas por el Ayuntamiento (que constan en el oportuno expediente que puede ser examinado en la Secretaría Municipal durante las horas de oficina), sea de precio más económico.

Villada 27 de Junio de 1944.—El Alcalde, *Orencio Carnicero.* 1627

San Cebrián de Campos

ANUNCIO

Para su provisión interina y por el año actual, se anuncia vacante la plaza de Recaudador y Agente Ejecutivo del Repartimiento general de Utilidades de este Municipio y ejercicio corriente, con arreglo al pliego de condiciones que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Las instancias, debidamente reintegradas, se dirigirán al señor Alcalde, dentro de los ocho días siguientes a la publicación de este anuncio.

San Cebrián de Campos 26 de Junio de 1944.—El Alcalde, *Mariano Martínez.* 1628

Villaherreros

EDICTO

Don José Franco Juárez, Alcalde constitucional de Villaherreros.

Hago saber: Que a instancia de Pablo Aparicio y para que surta sus efectos en el expediente de prórroga de primera clase para incorporarse a filas del mozo Pablo Aparicio Aparicio, alistado en el año 1945 por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averigüación de la residencia actual o durante los diez años últimos de Ladislao Aparicio Diez y cuyas circunstancias son las siguientes: Es hijo de Casimiro y Tomasa, nació en Villaherreros, provincia de Palencia el día 27 de Junio de 1890 teniendo, por tanto, ahora, si vive, 44 años; su estado era el de casado y oficio obrero al ausentarse hace 12 años del pueblo de Villaherreros que fué su última residencia en España.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el reglamento vigente para el Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este Edicto y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años del expresado Ladislao Aparicio Diez que tenga a bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Villaherreros 27 de Junio de 1944.—El Alcalde, *José Franco.* 1651